



REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE ESOCOL COLOMBIA *2025*





TÍTULO I

NOMBRE DE LA ENTIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO



ARTÍCULO 1: **TIPO, DENOMINACION Y SIGLA:**

La presente entidad se constituye dentro del tipo de Asociación bajo la modalidad de las entidades sin ánimo de Lucro, la cual se denominará **"ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO"** y también podrá utilizar la sigla " **(ESOCOL COLOMBIA)**

ARTÍCULO 2: **DOMICILIO:**

El domicilio principal de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** será la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO 3: DURACION:

La duración de la entidad que se constituye por término indefinido.

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION:

LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO tiene por objeto principal, organizarse para fortalecer el sector mejorando las condiciones de vida de sus asociados, siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los asociados.

Para cumplir el objeto social, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

ARTÍCULO 3: **DURACION:**

La duración de la entidad que se constituye por término indefinido.

ARTÍCULO 4: **OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION:**

LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO tiene por objeto principal, organizarse para fortalecer el sector mejorando las condiciones de vida de sus asociados, siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los asociados.

Para cumplir el objeto social, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

a. Orientar a las personas jurídicas o naturales que en forma lícita se dediquen a la distribución minorista de los combustibles, con carácter profesional y organizado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los presentes Estatutos y los Reglamentos que expida la Junta Directiva de ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO.

b. Fomentar y promocionar permanentemente la agremiación de nuevos asociados.

c. Orientar, representar, coordinar y defender los intereses de sus asociados, actuando ante las entidades públicas de carácter Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, entidades privadas y mixtas en una sana conciliación de sus intereses y objetivos con los demás sectores de la actividad económica.

d. Fomentar en orden de ayuda mutua el desarrollo integral de los Distribuidores de los combustibles a nivel Nacional.

e. Colaborar con las autoridades competentes en la formulación y adopción de las acciones que sean necesarias para mantener el orden ciudadano y el acatamiento oportuno de las medidas que regulan la actividad de la Distribución de los combustibles.

f. Establecer contacto y hacer parte de entidades públicas, privadas o mixtas que se ocupen de actividades similares o a la prestación de servicios y manejo de productos que sean de interés para los Distribuidores minoristas de combustibles.

g. Velar por el mantenimiento de la unidad gremial promoviendo entre sus asociados, el espíritu de solidaridad y el ejercicio de la honesta y libre competencia, dentro de un ámbito de equidad y justicia, tratando de evitar que, entre sus asociados, se presenten actos de competencia desleal.

h. Hacer cumplir en todo momento los principios éticos y morales adoptados por la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**, fomentando la buena imagen de la Corporación y de cada uno de los asociados al gremio.

- i. Procurar las buenas relaciones con las entidades gubernamentales, privadas y mixtas** que tienen que ver con la Distribución, Consumo, comercialización de los combustibles.
- j. Prestar a sus asociados apoyo que se relacione con la actividad de la Distribución de combustibles**, para alcanzar a cumplir las metas económicas trazadas por cada uno de los asociados y la función social que les es inherente.
- k. Capacitar y actualizar a los asociados, y colaboradores para mejorar su nivel académico, cultural, moral y ético** de acuerdo con la actividad misma de la Distribución de los combustibles, con el fin de enriquecer sus conocimientos y competencias relacionadas con la actividad.
- l. Dar a conocer a sus asociados, la normatividad vigente legal** que regula la actividad de la Distribución de los combustibles y las actualizaciones que demanda el sector para hacerlo más competitivo en beneficio de la Asociación y de los Distribuidores Minoristas de Combustible.

m. Administrar e invertir los fondos recaudados para obtener la mayor eficiencia posible para beneficio de la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO y sus Asociados.

n. Celebración de convenios Interinstitucionales y contratos en pro del cumplimiento de los fines de la Asociación y demás actividades en beneficio de todos sus asociados.

o. Apoyar integralmente a los asociados en los diferentes ámbitos relacionados con la actividad de prestación del servicio.

p. Todas aquellas actividades conexas a su objeto social.

q. Gestionar la compra e importación de repuestos, tecnología y demás insumos relacionados con estaciones de servicio.

r. Realizar las inversiones necesarias en compra de activos, buscando el bienestar de sus asociados, enmarcado dentro del objeto social.

s. Propugnar por la unidad de los Distribuidores minoristas de combustibles, ubicados dentro del territorio colombiano, orientando, representando, coordinando y defendiendo los intereses de sus asociados, gestionando la consecución de recursos a nivel Nacional e Internacional para el ejercicio de sus actividades y proyecciones futuras.



TÍTULO I

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5: **DEL PATRIMONIO Y SU MANEJO:**

El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- a)** Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas
- b)** Por los bienes que la entidad adquiriera a cualquier título
- c)** Por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad a fecha de constitución el patrimonio asciende a la suma de **DOCE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$12.200.000)**, la cual ha sido pagada por los asociados.
- d)** El Patrimonio de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** estará constituido por las Bonificaciones que obtengan por sus servicios, por las donaciones o auxilios que reciba, por los muebles e inmuebles que posea a cualquier título y por los rendimientos que produzcan sus inversiones que deriven de sus servicios.

ARTÍCULO 6: DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN:

El manejo de los recursos de la asociación estará a cargo de la ***Dirección Ejecutiva***, entendido para todo ***concepto el representante legal de la asociación*** o quien haga sus veces en caso de incapacidad transitoria o permanente, ausencia temporal o permanente, y ***sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos determinados*** en los presentes estatutos.



TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: **AFILIACION:**

Serán asociados *los propietarios personas naturales y/o jurídicas en cabeza de su representante legal, dedicadas a la distribución minorista de los combustibles en Estaciones de Servicio*, que ostenten además calidades de honestidad en el ejercicio de las actividades y que ejerzan esta actividad en todo el territorio Nacional y se legalizará mediante la firma del formato de afiliación.

PARAGRAFO 1:

El valor de *la cuota de afiliación para los nuevos asociados será igual a cinco (05) SMDLV*

PARÁGRAFO 2:

La cuota de sostenimiento mensual será el equivalente a cinco (5) SMDLV, los cuales no serán devolutivos. La cuota de sostenimiento deberá ser cancelada dentro los 10 primeros días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Son derechos de los asociados a la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO los siguientes:

- a)** Elegir y ser elegido miembro de los organismos representativos de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** de acuerdo a los presentes estatutos.
- b)** Presentar las iniciativas que considere convenientes en beneficio del Gremio y de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**.
- c)** Hacer uso del apoyo y de todos los servicios que le preste a sus asociados la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**.
- d)** Los demás derechos Estatutarios y reglamentarios que le confiere **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** y en especial la ley 39 de noviembre 18 de 1987 y Ley 26 de 09 de febrero de 1989 y sus decretos reglamentarios.

e) La calidad del asociado a la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**, implica el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de sus Organismos Directivos, los cuales deberá cumplir así no los comparta en aras de preservar la unidad del Gremio.

f) **El asociado podrá exigir sus derechos, beneficios y servicios siempre y cuando** no se encuentre en mora en el pago de sus cuotas de sostenimiento.

PARAGRAFO 1:

El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de las obligaciones, se considera para tal efecto asociados hábiles: aquellos que vengán dando cumplimientos a sus deberes consagrados en los estatutos. **La mora se refiere al no pago de 3 cuotas de sostenimiento consecutivas.**

ARTÍCULO 9.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

La calidad de afiliado a **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a)** Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos y acatar las decisiones de los Organismos Directivos de **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**.
- b)** Suministrar a la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** los informes fidedignos que ésta requiera para adelantar sus estudios.
- c)** Cumplir con las misiones que la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** le encargue.
- d)** Trabajar por el fortalecimiento de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** y por el cumplimiento de sus fines y objetivos.

- e)** Pagar puntualmente las cuotas que la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** le requiera para su sostenimiento a nivel regional.
- f)** *El asociado ya sea persona natural o jurídica que posea más de una Estación de Servicio* podrá en forma separada diligenciar la afiliación y deberá pagar las cuotas de sostenimiento por cada uno de los establecimientos.

ARTÍCULO 10:

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de miembro de ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO se pierde por las siguientes causas:

- a)** Por solicitud escrita de desafiliación presentada por el interesado ante la Junta Directiva **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**, la Junta Directiva de esta asociación podrá aprobar o negar la solicitud de desafiliación, en el segundo caso insistirá ante el asociado renunciante para que modifique su posición, pero en caso de que éste insiste en el retiro, La Junta Directiva deberá aceptarla dentro del término máximo de 30 días hábiles.
- b)** Por exclusión por incumplimiento con el manual de ética y buen gobierno.
- c)** Por mora en el cumplimiento en las obligaciones pecuniarias impuestas por la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** en un lapso de 90 días.

- d)** Por desarrollar actividades prohibidas o ilícitas comprobadas dentro del marco regulatorio de la actividad como distribuidor minorista de combustible
- e)** Transcurridos 180 días calendario, el afiliado moroso se considerara retirado de la asociación.
- f)** Por disolución de la personería jurídica.

PARAGRAFO 1:

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal c), una vez transcurridos noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, el afiliado que se encuentre en mora en consecuencia, perderá el derecho a recibir asesorías técnicas y a participar en las capacitaciones organizadas por la Asociación durante el tiempo que permanezca en mora. Adicionalmente, la Junta Directiva expedirá la resolución correspondiente y se dará inicio al proceso de cobro coactivo.

PARAGRAFO 2:

En caso de fallecimiento del asociado, sus sucesores deberán notificar oportunamente a la Asociación su decisión respecto a la continuidad o no de la afiliación. En caso afirmativo, deberán acreditar y designar un nuevo representante ante la **ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO – ESOCOL**.

ARTÍCULO 11: **PAZ Y SALVO:**

Para la expedición del paz y salvo emitido por la Dirección Ejecutiva, se requiere certificación del departamento contable que constata que el asociado no posee deudas con la asociación.



TITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION, CONTROL Y VIGILANCIA, ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 12: **ORGANISMOS DE DIRECCION, CONTROL Y VIGILANCIA:**

Los organismos de dirección, control y vigilancia de la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO son los siguientes:

- a) La Asamblea General.**
- b) La Junta Directiva.**
- c) Director Ejecutivo.**
- d) Revisor Fiscal**
- e) Junta de Vigilancia**

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13: **ESTRUCTURA INTERNA DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Es el máximo órgano de deliberación y su determinación es de obligatorio cumplimiento; se entiende integrada por la reunión de asociados que a la fecha de convocatoria se encuentren hábiles.

ARTÍCULO 14: **CLASES DE ASAMBLEA:**

a) ORDINARIA: La Asamblea ordinaria deberá ser convocada dentro de los tres primeros meses del año calendario, en el lugar y hora que la junta directiva indique en la convocatoria correspondiente.

B) EXTRAORDINARIA: Las asambleas extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los cuales se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 15: **CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA:**

La convocatoria a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá hacerse mediante aviso y medios electrónicos y esta debe hacerse con una anticipación de quince (15) días calendario para la Ordinaria y cinco (05) días hábiles para la Extraordinaria. Entendiéndose que no se incluye el día de la convocatoria.

ARTÍCULO 16: **QUORUM:**

Para efectos del desarrollo de las reuniones de las Asambleas, se tendrá en cuenta el Quórum para deliberar y tomar decisiones. En principio se requiere la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles de la Asociación.

PARÁGRAFO 1:

Al no contar con ese número de asociados hábiles, transcurrida una hora después de la fijada para la Asamblea ordinaria o Extraordinaria sin que se hubiere completado el Quórum requerido para deliberar, la Asamblea podrá realizarse con el 20% de los asociados hábiles y sus decisiones serán válidas.

ARTÍCULO 17: **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Son funciones de la Asamblea General de **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**, las siguientes:

- a)** Aprobar el reglamento de debates de la asamblea.
- b)** Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- c)** Reformar los estatutos cuando las circunstancias así lo requieran.
- d)** Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y los asociados.
- e)** Elegir la Junta Directiva y a sus suplentes para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por otro periodo igual.

- f)** Elegir libremente a la Junta De Vigilancia, por un período de dos (2) años y pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual, pudiendo ser removido en cualquier tiempo.
- g)** Aprobar la afiliación o desafiliación a cualquier entidad gremial, teniendo en cuenta los beneficios que nos otorgue.
- h)** Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
- i)** Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- j)** Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 60% de los asociados hábiles.
- k)** Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- l)** Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m)** Ordenar las acciones administrativas y judiciales contra el director ejecutivo, Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, por presuntas irregularidades en el manejo de la asociación.
- n)** Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación y cuotas de sostenimiento.
- o)** Propender por el bienestar de los asociados.
- p)** Autorizar gastos superiores a cincuenta (50) SMLMV.
- q)** Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARAGRAFO 1:

el miembro de la junta directiva que no asista a 3 reuniones consecutivas o 5 reuniones continuas o discontinuas, y/o no cumpla cabalmente con el desarrollo de sus funciones y las responsabilidades que ello implique, perderá la calidad de miembro principal de la junta directiva y lo suplirá el respectivo suplente. Salvo que en máximo 3 días hábiles allegue a la junta el soporte respectivo emitido por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO 2:

No podrán ser miembros de la junta directiva quienes:

- a.** Hayan sido declarados responsables penal, fiscal o disciplinariamente por delitos contra la administración pública, el orden económico y social, o contra el patrimonio económico, siempre que los hechos hayan implicado el uso de la entidad para la comisión del delito.
- b.** No hayan suscrito el formato de autorización para el tratamiento de datos personales (habeas data), el cual deberá ser diligenciado y firmado por cada uno de los aspirantes a integrar la Junta Directiva.

c. No manifiesten, bajo juramento al momento de la posesión, que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas por la ley o por los presentes estatutos.

Lo anterior, dando cumplimiento a los establecido en el Artículo 364-3 del estatuto tributario.

PARAGRAFO 3:

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO – ESOCOL**, estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos (2) Vocales.

Los cargos serán asignados internamente por los miembros de la Junta Directiva, mediante acuerdo mayoritario. El secretario será el encargado de elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:

Una vez aprobada la presente reforma no se tendrá en cuenta los periodos anteriores para la elección y reelección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: DE LAS SESIONES:

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario en la sede principal de la asociación o en el sitio que se considere, también lo pueden hacer de manera presencial ó por medios tecnológicos, de acuerdo a la convocatoria que haga el presidente de la Junta Directiva y puede ser mixta su asistencia ya sea virtual o presencial.

Las reuniones extraordinarias se realizarán a petición de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva de **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** las siguientes:

- a)** Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
- b)** Elegir y remover libremente a su presidente, vicepresidente y a su secretario.
- c)** El presidente de la Junta directiva fungirá como Representante Legal suplente de la Asociación en caso de ausencia temporal, parcial o definitiva de la dirección Ejecutiva.
- d)** Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y demás miembros de la administración
- e)** Rendir informes de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
- f)** Aprobar las nuevas afiliaciones previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos o reglamentos
- g)** Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por la Dirección Ejecutiva para la consideración y aprobación de la Asamblea General.

- h)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- i)** Imponer a los asociados, respetando el debido proceso las sanciones pertinentes.
- j)** Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación propuestos por la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- k)** Orientar y evaluar permanentemente la actividad de la Dirección Ejecutiva.
- l)** Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
- m)** Determinar los incentivos a entregar a los asociados por lealtad, compromiso y buen comportamiento con la asociación.
- n)** Recomendar sobre la admisión de nuevos asociados.

- o)** Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
- p)** Autorizar a la Dirección Ejecutiva la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- q)** Autorizar contratos, gastos y proyectos desde dos (2) hasta (50) SMMLV.
- r)** Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- s)** Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- t)** Autorizar a la dirección ejecutiva los traslados presupuestales necesarios.
- u)** Autorizar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- v)** Asistir a todas las reuniones de junta directiva.

- w)** Orientar y desarrollar las políticas del gremio de los distribuidores minoristas de combustible sobre la normatividad vigente impuestos por las entidades que regulan el sector.
- x)** Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- y)** Entregar los informes y documentos que sean solicitados por la Junta de Vigilancia.
- z)** Atender las sugerencias de la Junta De Vigilancia.

PARAGRAFO 1:

En materia de Quórum de la Junta Directiva, se requiere la asistencia de tres directivos para la toma de decisiones, en cuyo caso las decisiones deben ser por unanimidad.

PARAGRAFO 2:

Honorarios por participación en las juntas: con el fin de fomentar la participación activa, la disponibilidad permanente y la responsabilidad funcional de los miembros de los órganos de dirección, vigilancia y apoyo a la ***Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano (ESOCOL COLOMBIA)***, se establece que:

1. Los miembros principales de la Junta Directiva, y de cualquier otro órgano creado estatutaria o reglamentariamente, tendrán derecho a recibir un reconocimiento económico por su participación activa en las reuniones ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas y registradas en acta.
2. El monto del honorario será de hasta 5 SMDLV solo para las reuniones presencial. Este valor deberá estar enmarcado dentro del presupuesto anual aprobado y podrá ser ajustado anualmente.
3. El reconocimiento se otorgará únicamente por asistencia efectiva y comprobada, y no generará vínculo laboral ni prestacional alguno.

4. El pago será administrado por la Dirección Ejecutiva, previa certificación del quórum y asistencia por parte del secretario.

PARAGRAFO 3:

La Junta Directiva reglamentará el pago de honorarios por la distancia de desplazamiento de cada miembro, hasta 5 SMDLV

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN Y ESTRUCTURA:

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados hábiles y serán elegidos por la Asamblea General, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo igual, siendo la encargada de vigilar el actuar de la Junta directiva y la dirección ejecutiva, ésta solo rinde informe ante la asamblea como órgano supremo en las tomas de decisiones.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a)** Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta directiva.

- b.** Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserve adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- c.** Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.
- d.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

- f.** Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva.
- g.** Asistir a las reuniones a las que fuere notificado por la Junta Directiva.
- h.** Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- i.** Verificar la vigencia de las pólizas de seguros que contrate la asociación.
- j.** Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

PARAGRAFO 1:

Honorarios por participación en las juntas: con el fin de fomentar la participación activa, la disponibilidad permanente y la responsabilidad funcional de los miembros de los órganos de dirección, vigilancia y apoyo a la ***Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano (ESOCOL COLOMBIA)***, se establece que:

1. Los miembros principales de la Junta de Vigilancia y de cualquier otro órgano creado estatutaria o reglamentariamente, tendrán derecho a recibir un reconocimiento económico por su participación activa en las reuniones ordinarias o extraordinarias debidamente convocadas y registradas en acta.
2. El monto del honorario será de hasta 5 SMDLV solo para las reuniones presenciales. Este valor deberá estar enmarcado dentro del presupuesto anual aprobado y podrá ser ajustado anualmente.
3. El reconocimiento se otorgará únicamente por asistencia efectiva y comprobada, y no generará vínculo laboral ni prestacional alguno.

4. El pago será administrado por la Dirección Ejecutiva, previa certificación del quórum y asistencia por parte del secretario.

PARAGRAFO 3:

La Junta Directiva reglamentará el pago de honorarios por la distancia de desplazamiento de cada miembro, hasta 5 SMDLV

DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 22: **DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION EJECUTIVA:**

La asociación contará con una dirección ejecutiva quien será la encargada de ejecutar e implementar los planes y programas autorizados por la junta directiva, que buscan dar cumplimiento al objeto social, quien ejercerá la representación legal de la asociación y ejercerá el manejo administrativo, técnico y financiero de la asociación. El perfil a ocupar en esta dirección es un profesional con experiencia en el ámbito de la administración en entidades sin ánimo de lucro y comercialización de negocios del área de hidrocarburos.

Esta dirección Ejecutiva podrá ser articulada con los siguientes cargos:

- a) **Secretaría Tesorera.**
- b) **Departamento Jurídico.**
- c) **Departamento de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.**
- d) **Departamento Técnico de apoyo a las estaciones de combustibles.**

ARTÍCULO 23:

FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA:

Sus funciones serán las siguientes:

- a)** La dirección ejecutiva tiene a su cargo la dirección, control y manejo de la asociación, de una manera eficiente para el cumplimiento de los objetivos económicos, sociales, técnicos, humanos y normativos, para el beneficio de cada uno de los asociados.
- b)** Ser el Representante Legal de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO**.
- c)** Presentar para la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación el Plan de Trabajo anual.
- d)** Presentar a la Junta Directiva el informe mensual de las actividades realizadas, basadas en el Plan de Trabajo que desarrolló durante el año.
- e)** Velar por la custodia y guarda de los bienes y libros de la Asociación.

- f)** Redactar la correspondencia, y los documentos necesarios para el funcionamiento normal de la asociación.
- g)** Coordinar el cobro de cuotas a los asociados, controlar el estado de cuentas emitido por la contadora, realizar los respectivos trámites en las entidades bancarias.
- h)** Suscribir los contratos que en cumplimiento a los fines de la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO y en cumplimiento de sus funciones deba realizar, hasta por dos (02) SMMLV. Los contratos o pagos que deba realizar por encima de los 02 SMMLV deben estar autorizados por la Junta Directiva.
- i)** Autorizar y cumplir con los pagos de nómina, en los tiempos estipulados por la ley a los empleados de la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO, previa revisión del contador de la asociación.
- j)** Llevar la Vocería Oficial de la asociación, ante las autoridades oficiales, demás organizaciones y personas de carácter privado Regional, Nacional e Internacional de acuerdo a las orientaciones que le de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- k)** Otorgar poder con autorización de la junta directiva a los profesionales en materia jurídica en caso de ser necesario, y delegar las facultades que juzgue conveniente.
- l)** Nombrar y contratar todo el personal necesario para el buen funcionamiento de la **ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO** señalándoles por escrito sus funciones y remuneración, justificando las necesidades del nuevo cargo, previa autorización de la junta directiva.
- m)** Redactar la convocatoria a la Asamblea General cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o junta de vigilancia o el 20% de los asociados hábiles.
- n)** Asistir a reuniones de ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO DEL ORIENTE COLOMBIANO y de otras organizaciones similares a nivel Nacional e Internacional o en su Defecto delegar esta representación en uno de sus miembros de la Junta Directiva.
- o)** Elaborar el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos y presentarlo a la Junta Directiva.

- p)** Presentar los estados financieros ante la Junta Directiva, debidamente firmados por la contadora y revisor fiscal.
- q)** Gestionar, proponer y suscribir convenios, alianzas o acuerdos de cooperación con entidades públicas, privadas, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y al fortalecimiento institucional de la Asociación.
- r)** Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 24.

- CONTROL:

La Asociación de Estaciones de Servicio del Oriente Colombiano, tendrá para el control y custodia de los bienes de la asociación, un Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente.

ARTÍCULO 25.

- DEL REVISOR FISCAL.

Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados, personas naturales o jurídicas y serán elegidos por la Asamblea General, por el mismo periodo de la junta directiva, pudiendo ser removido o reelegidos por decisión de la Asamblea General en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 26.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a)** Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea invitado y presentar los informes cuando la Junta así lo requiera.
- b)** Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Asociación.
- c)** Examinar los inventarios y libros, cerciorándose que todas las operaciones estén conforme a las normas que sobre la materia establezca la Ley, los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d)** Vigilar porque se lleve al día la contabilidad.
- e)** Examinar los inventarios y libros, verificando la razonabilidad de los balances de prueba, el Balance General consolidado y los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- f)** Dictaminar los Estados Financieros.

- g)** Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.
- h)** Informar por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad que detecte en el ejercicio de sus funciones.
- i)** Las demás inherentes al cargo, que le impongan la Ley y los Estatutos.
- j)** El Revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la asociación, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones



TITULO V

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 27:

LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. -

La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 28.

LIBRO DE ACTAS:

De las reuniones de Asambleas y de Juntas Directivas se levantarán actas de lo allí sucedido y se registrarán en libros de actas de manera independiente.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 29.

ACTAS ASAMBLEA GENERAL:

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia

la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 30.

LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS:

La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general aplicando normas internacionales NIIF.



TITULO VI

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDES

ARTÍCULO 31.

Los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, el Director Ejecutivo, el revisor fiscal, y quienes ejerzan funciones de tesorería y contaduría no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 32.

Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el revisor fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado de la asociación no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros socios con los fines indicados.

ARTÍCULO 33.

Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus asociados y funcionarios, con el objeto de mantener la integridad de la asociación y preservar su prestigio moral y social.



TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 34:

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD:

La Entidad se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de su patrimonio.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- d) Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial.
- e) Por las demás señaladas en la ley

ARTÍCULO 35:

LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD:

Disuelta la entidad, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la cámara comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal y se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley.

ARTÍCULO 36:

INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN:

Los liquidadores deberán informar a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y/o por cualquier medio digital así mismo, se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la ley.

ARTÍCULO 37:

DESTINACIÓN DEL REMANENTE:

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 38:

REFORMA DE ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos, se reformarán con el componente establecido para el Quórum de asamblea de Asociados, reunidos en la Asamblea General con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 39:

TRANSITORIO:

Para efectos de la primera reunión de asamblea se eligen los nuevos dignatarios en la misma asamblea de reformas de estatutos.

ARTÍCULO 40. **DEROGATORIA.**

La presente reforma una vez aprobada deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La presente reforma de estatutos es aprobada hoy por unanimidad en Asamblea extraordinaria de Asociados de fecha 05 de julio de 2025.

www.esocolcolombia.com

Sede Tunja, Boyacá



Carrera 1F N° 40-195, OF. 320 / Enterprise Towers



Celular: (57) 317 500 39 19 / 317 500 90 83
Teléfono fijo: (+578) 7420529



asociacionedsorientecolombiano@gmail.com

Sede Yopal, Casanare



Carrera 14 No 26-24 Oficina 301 / Edificio Centro Empresarial Passos



Celular: (57) 313 387 96 11



esocolseccionalcasanare@gmail.com

Síguenos en redes



@EsocolColombia